# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019; CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA SERVICIOS TELCODATA S.A. Y KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CÍA. LTDA.

En la ciudad de Guayaquil, a los trece días de septiembre del 2019, comparece a la celebración del presente instrumento, por una parte SERVICIOS TELCODATA S.A., a quien en adelante se le podrá denominar "EL CLIENTE", representada por el Econ. JAVIER GALARZA BENITEZ, en su calidad de Representante Legal, y, por otra parte, la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CÍA. LTDA., a quien se le podrá denominar "LA FIRMA AUDITORA", debidamente representada por el Ingeniero Luis Felipe Sánchez Moncayo, en su calidad de Representante Legal, quienes libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

## PRIMERA. - ANTECEDENTES

"EL CLIENTE", con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Compañías, ha procedido a designar "LA FIRMA AUDITORA", para que realice la auditoría de sus estados financieros por el ejercicio económico que terminará el 31 de diciembre del 2019.

#### SEGUNDA. - OBJETO

"LA FIRMA AUDITORA" se obliga para con "EL CLIENTE" a proceder al examen de los estados financieros por el año que terminará el 31 de diciembre del 2019, en los términos establecidos en la Ley de Compañías. "LA FIRMA AUDITORA" aplicará los procedimientos de auditoria necesarios que le permitan emitir el respectivo dictamen, o abstenerse de ello, sobre los estados financieros; de acuerdo con lo establecido en las regulaciones de la Superintendencia de Compañías y la Ley de Régimen Tributario Interno, según proceda. Como resultado de la referida auditoría, "LA FIRMA AUDITORA" emitirá los informes descritos en la cláusula cuarta de este contrato.

La Auditoría será efectuada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento emitidas por el IAASB (International Auditing and Assurement Standards Board), las mismas que establecen los lineamientos y principios generales que rigen una auditoria de estados financieros, necesarios para expresar una opinión sobre si la presentación de los mismos, tomados en su conjunto se encuentran de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

En la realización de la auditoría se efectuarán pruebas de los registros de contabilidad y aquellos otros procedimientos que se consideren necesarios en las circunstancias para proveer una base razonable para expresar una opinión sobre los Estados Financieros. También se evaluarán los principios contables utilizados y las estimaciones significativas realizadas por la Administración de la Empresa, así como la presentación de los estados financieros.

## TERCERA. - RESPONSABILIDADES

La Administración de "EL CLIENTE" es responsable de la elaboración de los estados financieros y de todas las representaciones allí contenidas, así como de la información revelada en las notas explicativas a los mismos. La Administración también es responsable por la adopción y cambio de las políticas contables, el mantenimiento de los registros contables y documentación de soporte, y de poseer una estructura de control interno para mantener la integridad y seguridad razonable sobre las cifras contenidas en tales estados financieros.

"LA FIRMA AUDITORA" es responsable de respaldar y expresar una opinión sobre los referidos estados financieros, planificando la auditoría para aplicar los procedimientos necesarios para sustentar las pruebas para documentar y soportar la evidencia de auditoria. "EL CLIENTE" conviene en que todos los registros, documentación e información que sea requerida en relación con la auditoría se pondrán a disposición de "LA FIRMA AUDITORA", y que toda la información material será revelada y "LA FIRMA AUDITORA" tendrá total cooperación por parte del personal de la misma.

Según lo requieren las Normas Internacionales de Auditoría, "LA FIRMA AUDITORA" realizará indagaciones específicas con la Administración de "EL CLIENTE" sobre las representaciones incorporadas en los estados financieros y la efectividad de la estructura de control interno, por lo cual "EL CLIENTE" entregará a "LA FIRMA AUDITORA" una carta de representación de la Administración sobre estos asuntos. Las respuestas a las indagaciones, las representaciones escritas y los resultados de las pruebas de auditoría comprenden la evidencia de Auditoría en los que confiará "LA FIRMA AUDITORA" para formarse una opinión sobre los estados financieros. Debido a la importancia de las representaciones de la Administración de "EL CLIENTE" para la realización efectiva de la auditoría, "EL CLIENTE" eximirá "al Auditor" y su personal de reclamos, pasivos, costos y gastos relacionados al servicio contratado atribuibles a cualquier mala interpretación en la carta de representación, antes referida.

Una auditoría es diseñada, planificada y realizada, para obtener seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de representaciones generadas por errores materiales o de importancia relativa, ya sean causados por omisión, equivocación, dolo o fraude. Una seguridad absoluta, no es posible obtener debido a la naturaleza de la evidencia de auditoría, que es determinada mediante pruebas selectivas basadas en muestreos que cubren el alcance definido en función de la efectividad del control interno. Respecto a las características del fraude, existe el riesgo de que los errores materiales por éste (incluyendo fraude que pudiera ser un acto ilegal) puedan existir y no ser detectados en la auditoría realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento. Una auditoría no es diseñada para detectar errores o fraude en los estados financieros, a menos que a través de la aplicación de procedimientos estos lleguen a la atención de "LA FIRMA AUDITORA", los mismos que, si hubieran, serán informados a la Administración de "EL CLIENTE".

En razón que la auditoría contratada no es para informar sobre la estructura de control interno de "EL CLIENTE", "LA FIRMA AUDITORA" solamente comunicará condiciones reportables a medida que estas lleguen a su atención. Las condiciones reportables son

deficiencias importantes en el diseño u operación de la estructura de control interno que pudiera afectar adversamente la habilidad de "la Empresa" para registrar, procesar, resumir y reportar la información financiera consistente con las revelaciones de la Administración en los estados financieros, mediante notas explicativas.

## **CUARTA. - INFORMES A EMITIR**

"LA FIRMA AUDITORA" se obliga a entregar los siguientes informes:

- I. AUDITORIA. Emitiremos un informe de auditoría por el año que terminará el 31 de diciembre del 2019, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera. El mismo que incluirá: a) Dictamen "del Auditor", b) Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado, Estado de evolución del patrimonio de los Accionistas y de Estado de flujos de efectivo), y, c) Notas explicativas a los estados financieros
- II. RECOMENDACIONES. Este Informe contendrá las observaciones detectadas y nuestras sugerencias para fortalecer el sistema de control interno contable y administrativo de "LA FIRMA AUDITORA".
- III. INFORME DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO. De conformidad con la legislación tributaria vigente.

#### QUINTA. - PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES

"LA FIRMA AUDITORA" se obliga a entregar el Informe de Auditoría mencionado en la cláusula anterior, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de los estados financieros finales y los correspondientes anexos contables al 31 de diciembre del 2019.

# SEXTA. - EXPLICACIONES Y PAPELES DE TRABAJO

"LA FIRMA AUDITORA" se compromete a brindar todas las explicaciones y alcances que "EL CLIENTE" considere necesario, respecto a los Informes y trabajos efectuados, tomando en consideración las disposiciones legales respecto a la independencia profesional.

Los papeles de trabajo son propiedad de "LA FIRMA AUDITORA" y constituyen información confidencial. Si se requiere el acceso a dichos papeles de trabajo por parte de terceros, dicho acceso será provisto bajo la supervisión de "LA FIRMA AUDITORA" y previa autorización recibida por escrito de "EL CLIENTE".

## SEPTIMA. - TÉRMINOS CONTRACTUALES

Las partes a fin de dar estricto cumplimiento a los términos contractuales se someten a las leyes y reglamentos de la materia que guarden relación con este contrato.

Jas

En caso de que "EL CLIENTE" considere que ha existido incumplimiento parcial o total por parte "LA FIRMA AUDITORA" de las obligaciones asumidas en el presente contrato, "LA FIRMA AUDITORA" responderá solamente hasta por el monto de los honorarios que haya cobrado en relación con el servicio.

#### OCTAVA. - HONORARIOS

El valor de los honorarios profesionales del presente contrato de prestación de servicios de auditoría externa de los estados financieros de "EL CLIENTE", asciende a la suma de UN MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES [US\$ 1,700 más IVA]; pago que se hará previa facturación de la siguiente manera: 50% a la firma del contrato, y el saldo contra entrega del informe final de auditoría.

## NOVENA. - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, considerando la naturaleza de las labores a realizarse durará desde la fecha de su celebración, hasta el 12 de septiembre del 2020, tiempo dentro del cual "LA FIRMA AUDITORA" realizará y terminará las labores contratadas y entregará los informes previstos en la cláusula cuarta.

#### DÉCIMA. - CONTROVERSIAS

Toda controversia o diferencia derivada de la ejecución y cumplimiento de este contrato, será sometida a resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y bajo las siguientes normas:

Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, sin perjuicio de la acción de nulidad, ante la justicia ordinaria.

Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;

- El tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro;
- El procedimiento arbitral será confidencial; y
- El lugar del arbitraje será, las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

En testimonio de las precedentes estipulaciones, las partes suscriben este documento en el lugar y fecha arriba señaladas, en dos ejemplares de igual valor y tenor.

# DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

"LA FIRMA AUDITORA" y "EL CLIENTE" se comprometen a mantener toda información que pueda conocer o llegar a conocer respecto de las actividades y negocios de su contraparte, en la más estricta confidencialidad, y no podrá revelarla a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la parte titular de la información confidencial.

"LA FIRMA AUDITORA" y "EL CLIENTE" se comprometen a que ni ella ni sus profesionales, empleados, representantes o asesores, en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgarán o comunicarán a ninguna persona natural o jurídica información alguna relacionada con "EL CLIENTE" o cualquier información relacionada con los negocios de ésta, sus planes, su forma de conducirlos o procesos.

Así mismo, "EL CLIENTE" se compromete a mantener bajo confidencialidad y no revelar a terceras partes no autorizadas los procesos, metodología de trabajo y sistemas informáticos que son propiedad de "LA FIRMA AUDITORA" (incluye papeles de trabajo y archivos) que fueron utilizados y desarrollados por "LA FIRMA AUDITORA" para la prestación del servicio y que de una u otra manera llegaren a conocimiento de "EL CLIENTE".

La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula quedará sin efecto, cuando la información:

- a) Sea de conocimiento público al momento de efectuar la divulgación o más tarde se convierta de tal carácter sin que medie incumplimiento de "LA FIRMA AUDITORA";
- b) Hubiera sido del conocimiento de "LA FIRMA AUDITORA" antes que hubiera sido revelada por "EL CLIENTE", según conste en registros escritos de "LA FIRMA AUDITORA";
- c) Sea desarrollada, de manera independiente por "LA FIRMA AUDITORA", según se demuestre en sus registros escritos; o
- d) Deba ser revelada en virtud de lo dispuesto en la ley, una orden judicial o de alguna dependencia gubernamental o cualquier autoridad competente, en cuyo caso "LA FIRMA AUDITORA" de recibir el requerimiento de entrega de información, deberá notificar a "EL CLIENTE" de manera inmediata y la divulgación se hará únicamente en la medida en que se requiera, y sujeto a protección de la confidencialidad en la medida en que sea razonablemente posible.

# DÉCIMA SEGUNDA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE

"LA FIRMA AUDITORA" ha sido contratada por "EL CLIENTE" como contratista independiente para la prestación de servicios técnicos especializados por lo cual, "EL CLIENTE", sus representantes y sus respectivos socios, asociados, apoderados, empleados, funcionarios y demás personas relacionadas, no podrán considerarse como empleadores del personal de "LA FIRMA AUDITORA".

"LA FIRMA AUDITORA" y "EL CLIENTE" serán exclusivamente responsables por el pago a sus respectivos profesionales y empleados de todos los derechos que la Ley y los contratos

991

individuales o colectivos les reconocen, incluyendo los beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del contrato y beneficios adicionales de cualquier índole.

"EL CLIENTE" y "LA FIRMA AUDITORA" no son empleados comunes para ningún propósito bajo este contrato. "LA FIRMA AUDITORA" determinará como proveer el personal para sus servicios bajo este contrato. "LA FIRMA AUDITORA" se reserva el derecho de asignar al personal para desarrollar los servicios y para reemplazar o reasignar a tales empleados, previendo que las personas asignadas tengan las habilidades necesarias y las calificaciones para mantener el servicio en los mismos estándares de calidad propias de la Firma.

"EL CLIENTE" y "LA FIRMA AUDITORA", declaran que asumen, de manera expresa, la más extensa responsabilidad para con sus respectivos trabajadores específicamente de las obligaciones que surjan de este contrato para cada uno de las partes en cuyo caso "EL CLIENTE" y "LA FIRMA AUDITORA" responderán para con sus respectivos trabajadores en forma independiente, y, garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para con su personal en relación de dependencia o contratado específicamente para la ejecución de este contrato.

# DÉCIMA TERCERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS

En ningún evento "LA FIRMA AUDITORA" será responsable por daños o gastos incidentales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, ingresos perdidos, costos de oportunidad, etc.) aún si se ha notificado de su posible existencia. Esta limitación regirá incluso después de la terminación de este Contrato.

"LA FIRMA AUDITORA" no será responsable por reclamo alguno en contra de "EL CLIENTE" de sus funcionarios, directores, empleados, agentes o representantes de cualquier tercera parte, independientemente de la forma, bien sea por contrato, disposición legal, responsabilidad estricta, acto ilícito (incluyendo sin limitación, por negligencia), u otro modo, ni por las cantidades representativas de la pérdida de ganancias, pérdida de negocio o daños especiales, indirectos, incidentales, resultantes o punitivos, aún si se hubiese aconsejado de la posibilidad de ello.

# DÉCIMA CUARTA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de "LA FIRMA AUDITORA" por cualquier razón en relación con sus servicios, independientemente a su forma, bien sea por contrato, disposición legal, responsabilidad estricta, acto ilícito u otro modo estará limitada a los valores pagados por "EL CLIENTE" por concepto de honorarios establecidos en el presente Contrato.

En el caso que "EL CLIENTE" decidiera presentar alguna reclamación judicial, extrajudicial o arbitral en contra de "LA FIRMA AUDITORA" por incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, o errores en la prestación de servicios provenientes de negligencia u otras causas que a criterio de "EL CLIENTE" le perjudicaren, el valor de tal reclamación no podrá, bajo ninguna consideración, exceder el valor total de los honorarios pagados por la prestación de servicios establecidos en el presente contrato.

# DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD DE BIENES Y ACTIVOS. -

"LA FIRMA AUDITORA" podrá utilizar bienes y activos (incluyendo, sin limitación, cualquier hardware o software) en conexión con sus servicios. Los referidos bienes y activos se mantendrán bajo propiedad de "LA FIRMA AUDITORA" y por lo tanto "EL CLIENTE" no adquirirá ningún derecho o participación sobre los mismos. "LA FIRMA AUDITORA" ostenta el título de propiedad y todos los derechos para usar y divulgar sus ideas, conceptos, destrezas, métodos, técnicas, procesos y habilidades, y las adaptaciones de éstos, sin limitación alguna, al prestarlos servicios establecidos en el presente Instrumento. "EL CLIENTE" se compromete a no realizar acciones que impidan a "LA FIRMA AUDITORA" o su personal, ejercer los referidos derechos.

# DÉCIMA SEXTA. - USO DE MARCA Y LOGOTIPO. -

"EL CLIENTE", autoriza expresamente a LA FIRMA AUDITORA dentro de los términos establecidos en el artículo 218 de la Ley de Propiedad Intelectual, a hacer uso de la marca que identifica a "EL CLIENTE" y su respectivo logotipo. El referido uso será únicamente con fines informativos o con propósitos de identificación, tales como, pero sin limitar, anunciar o promocionar los distinitos servicios que presta "LA FIRMA AUDITORA". La información que proporcionará "LA FIRMA AUDITORA" no afectará a la imagen de "EL CLIENTE" y no inducirá, al destinatario de la propuesta a error sobre la procedencia de los productos o servicios de las marcas utilizadas. "LA FIRMA AUDITORA" reconoce la propiedad de "EL CLIENTE" sobre todas las marcas, logotipos y otros signos distintivos de su propiedad o de los que sea licenciatario.

# DÉCIMA SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR

"LA FIRMA AUDITORA" no será responsable por cualquier retraso o fracaso que resultase de circunstancias o causas fuera de su control razonable, incluyendo, sin limitación, incendio u otra eventualidad, huelga o disputa laboral, guerra u otra violencia, falla de las computadoras, equipos relacionados de computación, hardware o software, telecomunicaciones y facilidades de transporte, proveedores de terceras partes, cualquier ley, orden o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad y/o casos de fuerza mayor según la definición que consta en el Art. 30 del Código Civil.

## DÉCIMA OCTAVA. - NO EXCLUSIVIDAD

Nada en el presente contrato, incluyendo estos términos y condiciones, será interpretado como excluyente de manera alguna del derecho de "LA FIRMA AUDITORA" de proveer servicios de cualquier tipo o naturaleza a cualquier persona o entidad tal como lo considere apropiado "LA FIRMA AUDITORA" y a su entera discreción, de igual manera "EL CLIENTE" puede contratar los servicios con quien considere conveniente.



Par

# DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

#### El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral de conformidad con la presente cláusula.

En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

Terminación por mutuo acuerdo. – Las partes pueden dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo, en forma anticipada. Las condiciones técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por "LA FIRMA AUDITORA", sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, previo a la liquidación económica de las obligaciones que se encontraren pendientes.

**Terminación Unilateral del Contrato.** – Las partes podrán declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de "EL CLIENTE" de las condiciones contractuales pactadas en el presente contrato, una vez que notificada la parte que ocasione el cumplimiento no lo remediare en el plazo de 20 días desde que fue notificado, en cuyo caso no será necesaria comunicación en este sentido.
- b) Si "EL CLIENTE" o "LA FIRMA AUDITORA" cedieren total o parcialmente el Contrato a un tercero sin que exista autorización previa sea de "EL CLIENTE" o "LA FIRMA AUDITORA".
- c) En razón que por políticas internacionales adoptadas por "LA FIRMA AUDITORA", ésta se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato, en el evento que se produzcan cambios en la propiedad de la estructura accionaria o de administración de "EL CLIENTE". Estos cambios deberán ser notificados por "EL CLIENTE" a "LA FIRMA AUDITORA" dentro de los 30 días de producidos.

En cualquier caso, la terminación unilateral del Contrato implicará que los contratantes realicen una liquidación económica del contrato y las obligaciones contractuales pendientes de pago.

#### VIGÉSIMA. - ANTICORRUPCIÓN

"EL CLIENTE" declara que es de su conocimiento que KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CÍA. LTDA., es parte de la red de firmas de KRESTON INTERNATIONAL siendo cada una de ellas una entidad única e independiente. En consecuencia, las actividades de "LA FIRMA AUDITORA", de sus clientes, y cualquier otro tercero relacionado, deberán

observar y cumplir con toda la normativa y reglamentación vigente relativa a la lucha en contra de la corrupción. "EL CLIENTE", mediante la suscripción del presente instrumento:

- a) Declara que sus representantes legales, apoderados, administradores y empleados cumplen con las regulaciones vigentes relativas a temas de anticorrupción, lucha contra la corrupción;
- b) Declara que sus representantes legales, apoderados, administradores y empleados no incurren ni aceptan sobornos o coimas ni en su beneficio ni en favor de terceros;
- c) Declara que dispone de un sistema contable que permite individualizar de manera clara y directa todos los pagos, aportes, regalos, gastos de representación, gastos de hospitalidad, donaciones, aportes y otros similares que realice por concepto de contribuciones a entidades políticas, entidades sin fines de lucro, entidades caritativas, entidades públicas, gremios, facilitadores, entre otros y que cuenta con los respaldos documentales correspondientes; si hubiera.
- d) Se compromete a que sus representantes legales, apoderados, administradores y empleados cumplan con la normativa y las regulaciones vigentes relativas a la lucha contra la corrupción;
- e) Se compromete a que sus representantes legales, apoderados, administradores y empleados no acepten ni paguen sobornos, coimas o regalos cuantiosos ni para su beneficio ni para beneficio de terceros.

En el evento en que "LA FIRMA AUDITORA", determine o llegue a tener conocimiento que durante la vigencia del presente instrumento, "EL CLIENTE", directa o indirectamente, ha incumplido las obligaciones estipuladas en la presente cláusula y/o exista una muy razonable sospecha que "EL CLIENTE" ha participado en actos de corrupción, "LA FIRMA AUDITORA" podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada, en cuyo caso, "EL CLIENTE" renuncia a presentar reclamo alguno en contra de "LA FIRMA AUDITORA", así mismo "EL CLIENTE" libera a "LA FIRMA AUDITORA" de cualquier obligación pendiente o eventual derecho a solicitar indemnización producto de la terminación anticipada del presente contrato.

## VIGÉSIMA PRIMERA. - PLENO ACUERDO

Este instrumento constituye el contrato por entero entre "EL CLIENTE" y "LA FIRMA AUDITORA" y sustituye a todo convenio oral o escrito suscrito entre las partes. Las partes no podrán ceder el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. - DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas por las cláusulas precedentes de este Contrato se considera inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará a la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento que puedan tener efecto prescindiendo de las estipulaciones inválidas.

# VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN Y VALIDEZ

Las partes ratifican y aceptan todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y valor.

Ing. Luis Felipe Sánchez Moncayo
Representante Legal

KRESTON AUDIT SERVICES
ECUADOR CÍA. LTDA.

Econ. Javier Galarza Benítez Representante Legal

SERVICIOS TELCODATA S.A.